

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera

SECRETARIO DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 238 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía pública, administrativa y financiera, y regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

Que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución;

Que es competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos *“planificar el desarrollo cantonal”* y *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*, de conformidad con los artículos 264, numerales 1, 2 y 266 de la Constitución; artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 55 literales a) y b) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”); y, artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

“LOOTUGS”);

Que el artículo 54 del COOTAD, establece que son funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Municipal: *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...)”*;

Que el artículo 73 del COOTAD señala que: *“Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”*;

Que es función del gobierno del distrito autónomo metropolitano *“regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*, conforme lo previsto en el literal m) del artículo 84 del COOTAD;

Que el artículo 85 del COOTAD prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (...), sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”*;

Que el derecho a la ciudad comprende *“la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)”*, de acuerdo con el literal c) del numeral 6 del artículo 5 de la LOOTUGS;

Que el numeral 7 del artículo 5 de la LOOTUGS, respecto de la función pública del urbanismo, establece: *“Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”*;

Que el *“aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta Ley”*, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la LOOTUGS;

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Que el artículo 44 de la LOOTUGS, define a la gestión del suelo como: “(...) *la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios*”;

Que constituye publicidad “*toda forma de comunicación realizada en el marco de una actividad comercial, industrial, artesanal o liberal con el fin de promover el suministro de bienes o la prestación de servicios, incluidos los bienes inmuebles, sus derechos y obligaciones*”, de acuerdo con el artículo 91.6 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que se define a la publicidad como “*la comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio (...)*”, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; misma que se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y cualquier otra norma que la regule;

Que el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que: “*Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), establece en su parte pertinente que: “(...) *Las dependencias que integran el nivel de gestión, dentro del ámbito de su competencia, se encargarán de investigar la problemática del Distrito, formular propuestas, políticas, planes y vigilar su cumplimiento*”;

Que los números 1 y 2 del artículo 1901 del Código Municipal, respecto del procedimiento administrativo simplificado, determinan que: “*1. La sujeción al procedimiento simplificado de las licencias metropolitanas dependerá de la específica categorización que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya efectuado a través de sus competencias, dependiendo del tipo de actuaciones de los administrados. 2. En estos casos el trámite iniciará con la presentación, por parte del administrado, de una declaración jurada acerca del cumplimiento normativo y observancia de Reglas Técnicas Vigentes (...)*”;

Que el artículo 2093 del Código Municipal establece que: “*La Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos (LMU-41A) es el acto administrativo con el que la autoridad administrativa otorgante autoriza la*

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

operación de los soportes publicitarios exteriores fijos que constan en las reglas técnicas, en bienes inmuebles públicos de dominio privado o bienes inmuebles privados, que aprovechan del espacio público (...);

Que el artículo 2094 del Código Municipal prescribe que: *“Los sujetos obligados a obtener la LMU-41A son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que operen los soportes publicitarios exteriores fijos que constan en las reglas técnicas, en bienes inmuebles públicos de dominio privado o bienes inmuebles privados, que aprovechan del espacio público”;*

Que el artículo 2103 del Código Municipal, en su parte pertinente, establece que: *“El orden y la forma de presentación de los requisitos establecidos serán determinados en la resolución administrativa que emite los flujos de procedimientos”;*

Que la disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana Nro. 104-2025 de 31 de octubre de 2025 determina que: *“En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, mediante resolución administrativa, el flujo del procedimiento para la obtención de la LMU 41. Asimismo, los administradores funcionales de los diferentes sistemas involucrados, remitirán a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones los requerimientos funcionales en el término de diez (10) días contados a partir del envío del flujo de procedimiento en lo relacionado al proceso de la LMU-41A.*

En el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de los requerimientos funcionales, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, establecerá un cronograma para la implementación de la presente ordenanza.

La implementación y puesta en producción de los requerimientos funcionales no podrá sobrepasar el tiempo establecido para la finalización del proceso de regularización”;

Que la disposición transitoria décima de la Ordenanza Metropolitana Nro. 104-2025 de 31 de octubre de 2025 determina que: *“En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, a través de resolución administrativa, el flujo de procedimiento para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos. Asimismo, los administradores funcionales de los diferentes sistemas involucrados, remitirán a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones los requerimientos funcionales en el término de diez (10) días contados a partir del envío del flujo de procedimiento en lo relacionado al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.*

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

En el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de los requerimientos funcionales, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, establecerá un cronograma para el desarrollo del sistema municipal de sorteo de cupos correspondiente al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos”;

Que la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza Metropolitana Nro. 104-2025 de 31 de octubre de 2025 establece que: *“El Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos no podrá superar los ciento cincuenta (150) días término contados a partir de la sanción de la presente ordenanza”;*

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. ADMQ 024-2025 de 28 de noviembre de 2025, mismo que sustituye el artículo 11 de la Resolución Nro. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024 que expide el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es una atribución y responsabilidad de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial: *“b) Emitir políticas locales, normativas, planes e instrumentos técnicos relativos al ordenamiento territorial, al uso, ocupación y gestión del suelo, financiamiento del desarrollo urbano, hábitat y vivienda, de conformidad con la normativa vigente”;*

Que mediante Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0302-R de 25 de noviembre de 2025, se expidieron las *“Instrucciones Administrativas y Flujo de Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos en el Distrito Metropolitano de Quito LMU 41A – Procedimiento Simplificado y Regularización”*, misma que tiene como objeto *“expedir los requisitos y flujos de procedimientos para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos en el Distrito Metropolitano de Quito – LMU 41A, incluido el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos establecido en la normativa metropolitana vigente”;*

Que mediante Acción de Personal Nro. 0000020035 de 28 de agosto de 2025, el licenciado Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, designó al arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera como Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el informe técnico Nro. IT-SHOT-DMDU-2026-210 de 17 de junio de 2026 de la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, concluye lo siguiente: *“Con base en los antecedentes, análisis técnicos y fundamentos jurídicos expuestos en el presente informe, se concluye que existe sustento suficiente para derogar la Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0302-R de 25 de noviembre de 2025 y expedir una nueva resolución que apruebe las instrucciones administrativas y el flujo de procedimiento actualizado para el otorgamiento de la*

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Licencia Metropolitana Urbanística LMU-41A mediante un procedimiento simplificado”;

Que mediante informe jurídico Nro. INF-DMDU-UEP-2026-0002 de 18 de junio de 2026, se concluye que: *“Por lo expuesto y con base al análisis efectuado, no se desprenden vicios de ilegalidad o incumplimientos normativos manifiestos en la propuesta de resolución para expedir las “Instrucciones Administrativas y Flujo de Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos en el Distrito Metropolitano de Quito LMU 41A” - Procedimiento Simplificado, en sustitución de la Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0302-R de 25 de noviembre de 2025”;*

Que mediante memorando Nro. GADDMQ-SHOT-DMDU-2026-0359-M de 18 de junio de 2026, la Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico, Ing. Andrea Pardo, puso en conocimiento al Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera, el proyecto de resolución que sustituye la Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0302-R de 25 de noviembre de 2025 que expidió las *“Instrucciones Administrativas y Flujo de Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos en el Distrito Metropolitano de Quito LMU 41A – Procedimiento Simplificado y Regularización”;*

En ejercicio de las atribuciones y competencias de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, el artículo 2103 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las disposiciones transitorias quinta y décima de la Ordenanza Metropolitana Nro. 104-2025 de 31 de octubre de 2025.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS Y FLUJO DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE OPERACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS EXTERIORES FIJOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO LMU 41A – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

Artículo 1.- Objeto: Esta resolución tiene por objeto expedir los requisitos y flujos de procedimientos para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos en el Distrito Metropolitano de Quito – LMU 41A dentro del procedimiento simplificado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Esta resolución es de aplicación obligatoria para el

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

proceso de otorgamiento simplificado de la LMU 41A del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de las administraciones zonales como autoridades administrativas otorgantes conforme a normativa metropolitana vigente.

Artículo 3.- Informe de Cumplimiento Técnico (ICT): El Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) es el documento emitido por la autoridad administrativa otorgante mediante el cual se verifica, en función de la información y documentación presentada por el solicitante, el cumplimiento de las condiciones territoriales y de las reglas técnicas aplicables a la instalación de soportes publicitarios exteriores fijos. Su obtención constituye una validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa metropolitana vigente, previa e indispensable para la emisión de la LMU 41A.

La emisión del Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) tendrá exclusivamente los siguientes alcances:

- a) Determinar que el soporte publicitario exterior fijo evaluado cumple al momento de la revisión de la solicitud, con las condiciones necesarias para continuar el trámite de obtención de la LMU 41A, debiendo el solicitante cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones territoriales y de las reglas técnicas vigentes al momento de la evaluación de la solicitud.
- c) Constatar la disponibilidad de distanciamiento respecto de soportes publicitarios exteriores fijos que cuenten con la respectiva licencia, conforme a la información verificada al momento de la evaluación de la solicitud y de acuerdo con la normativa metropolitana vigente.

El Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) no constituye autorización alguna para la instalación u operación del soporte publicitario exterior fijo.

Artículo 4.- Vigencia del Informe de Cumplimiento Técnico (ICT): El Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) mantendrá su vigencia desde la fecha de su emisión hasta el 31 de julio del año correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, cuando el Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) haya sido presentado como requisito dentro de una solicitud de Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU 41A durante su período de vigencia, conservará sus efectos hasta la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente.

Vencido el término señalado en el inciso primero sin que el Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) haya sido utilizado para la presentación de una solicitud de LMU 41A,

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

dicho informe perderá su vigencia y efectos.

Una vez configurada cualquiera de las circunstancias previstas en este artículo, el solicitante deberá obtener un nuevo Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) para iniciar un nuevo trámite de solicitud de Licencia LMU 41A, según corresponda y dentro de los plazos determinados en esta resolución.

Artículo 5.- Cronograma de procedimiento de la LMU 41A: El procedimiento simplificado para la obtención del Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) y la LMU 41A, se sujetará al siguiente cronograma anual:

PROCESO	CRONOGRAMA
Emisión de órdenes de pago para LMU 41A con vigencia superior a un (1) año.	Desde el primer día hábil de cada año hasta el 15 de enero del mismo año.
Apertura y operatividad de los sistemas municipales para la presentación de solicitudes de Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) por parte de los solicitantes.	Desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo de cada año.
Apertura y operatividad de los sistemas municipales para la presentación de solicitudes de LMU 41A por parte de los solicitantes.	A partir del primer día hábil de enero hasta el 31 de julio de cada año.

Para la aplicación de los términos previstos en el presente artículo, se observarán las siguientes reglas:

- Cuando la fecha de finalización de un término o período corresponda a un día inhábil, esta se entenderá prorrogada hasta el día hábil inmediatamente siguiente.
- El cómputo de los términos se realizará de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa metropolitana y nacional vigente aplicable en materia administrativa.

Artículo 6.- Lineamientos generales para el procedimiento simplificado de la LMU 41A: En la tramitación del procedimiento simplificado para la obtención de la LMU 41A se observarán las siguientes disposiciones:

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

- a) Cuando la autoridad competente requiera la subsanación de información, documentación o requisitos relacionados con la obtención de la LMU 41A, el solicitante dispondrá del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, para atender el requerimiento de subsanación.
- b) El solicitante tendrá derecho a una única subsanación dentro de la etapa de obtención del Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) y a una única subsanación dentro de la etapa de obtención de la LMU 41A.
- c) La autoridad administrativa otorgante negará motivadamente, a través de un informe técnico, la solicitud y dispondrá el archivo del trámite cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (i) Que el solicitante no atienda el requerimiento de subsanación dentro del término establecido; o,
 - (ii) Que la información o documentación presentada para la subsanación sea incompleta o no cumpla con los requisitos y disposiciones previstos en la normativa metropolitana vigente. La decisión correspondiente será notificada al solicitante de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7.- Procedimiento simplificado para la obtención de la LMU 41A: El procedimiento simplificado para la obtención de la LMU 41A se realizará de la siguiente forma:

Actividad 1 – Ingreso de formulario y documentación: En esta actividad, se ingresará la información requerida por la normativa metropolitana vigente, en las plataformas municipales habilitadas para el efecto, de conformidad con lo siguiente:

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Para el ingreso de la solicitud de Informe de Cumplimiento Técnico (ICT)
Información a consignar al menos en el formulario en línea: a) Número de predio donde se realizará la instalación y operación del soporte publicitario exterior fijo. b) Superficie estática o dinámica del soporte publicitario exterior fijo. c) Punto de georreferencia del soporte publicitario exterior fijo. d) Ubicación de instalación (cerramiento, fachada o retiro frontal).
Documentación que se debe adjuntar: Para formatos mayores a ocho (8) metros cuadrados: a) Plano estructural del soporte publicitario exterior fijo firmado por un profesional en ingeniería civil o calculista estructural. b) Implantación con cuadro de áreas del soporte publicitario exterior fijo y su ubicación respecto de la edificación.
NOTA: <i>Los formatos iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados no presentan documentación para el Informe de Cumplimiento Técnico (ICT).</i>

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Para el ingreso de solicitud de obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU 41A.

Información a consignar al menos en el formulario en línea:

- a) Número de predio donde se realizará la instalación y operación del soporte publicitario exterior fijo.
- b) Número de años de vigencia, dentro del rango de uno (1) a cuatro (4) años.

Documentación que se debe adjuntar:

Para formatos mayores a ocho (8) metros cuadrados:

- a) Póliza de seguros de responsabilidad civil con cobertura total de daños a terceros, misma que deberá encontrarse válida durante el tiempo de vigencia de la LMU 41A solicitada.

Para todos los formatos, en edificaciones declaradas en propiedad horizontal, se deberá acompañar uno de los siguientes documentos:

- a) Acta de aprobación de los copropietarios; o,
- b) Contrato suscrito con el representante legal, acompañado con el estatuto que indique que se encuentra autorizado para suscribir contratos.

Actividad 2 – Revisión del trámite: En esta actividad, la autoridad administrativa otorgante, a través del funcionario a cargo, revisará la información y documentación cargada por el solicitante, dependiendo del trámite.

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Para la revisión de la solicitud correspondiente al Informe de Cumplimiento Técnico (ICT)

La autoridad administrativa otorgante, a través del funcionario a cargo, verificará las condiciones de implantación y reglas técnicas establecidas en la normativa metropolitana vigente, en función de la información y documentación proporcionada por el solicitante en la Actividad 1.

Al evidenciarse inconsistencias o errores en la información o documentación, el funcionario a cargo deberá devolver el trámite con informe técnico motivado para su correspondiente subsanación, misma que se sujetará a los lineamientos generales establecidos en el artículo 6 de esta resolución.

Cuando se compruebe el cumplimiento de las condiciones territoriales y reglas técnicas, así como los demás requisitos dentro de los términos establecidos, se pasará a la *Actividad 4 – Emisión de documentación*.

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Para la revisión de la solicitud correspondiente a la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU 41A.

La autoridad administrativa otorgante, a través del funcionario a cargo, verificará que exista disponibilidad de cupos dentro de la capacidad máxima autorizada para la Administración Zonal correspondiente. Asimismo, comprobará que el solicitante cuente con un Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) vigente para el predio respecto del cual se solicita la LMU 41A.

Posteriormente, se revisará la documentación habilitante del trámite, presentada por el solicitante, según el caso correspondiente y las disposiciones normativas vigentes.

Cuando se identifiquen errores, inconsistencias o incumplimientos en la información o documentación presentada, el funcionario a cargo emitirá un informe técnico motivado y devolverá el trámite para su subsanación, de conformidad con los lineamientos generales establecidos en el artículo 6 de esta resolución.

Adicionalmente, el funcionario a cargo verificará el cumplimiento de las distancias mínimas exigidas respecto de los soportes publicitarios exteriores fijos que cuenten con la respectiva licencia vigente. De verificarse incumplimientos, se deberá emitir la correspondiente negativa motivada mediante un informe técnico, aun cuando el solicitante cuente con un Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) vigente.

Cuando el funcionario a cargo verifique el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles para el otorgamiento de la LMU 41A, continuará con la *Actividad 3- Emisión de órdenes de pago*.

Actividad 3. – Emisión de órdenes de pago: Una vez verificado el cumplimiento de requisitos correspondientes al trámite, la autoridad administrativa otorgante, a través del funcionario a cargo, emitirá las órdenes de pago de la LMU 41A, de conformidad con la superficie publicitaria estática y dinámica declarada en la licencia.

Las órdenes de pago deberán ser canceladas dentro del término de quince (15) días contados desde su emisión, de conformidad con la normativa metropolitana vigente.

En caso de que no se verifique el pago dentro del término señalado, el funcionario a cargo procederá con la devolución y archivo del trámite y notificará dicha actuación al solicitante mediante informe técnico motivado.

Una vez constatado el pago correspondiente, se continuará con la *Actividad 4 – Emisión de documentación*.

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Actividad 4. – Emisión de documentación: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables y atendidas las observaciones formuladas durante la etapa de subsanación, la autoridad administrativa otorgante procederá con la emisión de la documentación correspondiente, según el tipo de trámite.

Para la emisión del Informe de Cumplimiento Técnico (ICT)

Verificado el cumplimiento de las condiciones territoriales y de las reglas técnicas aplicables, se emitirá el Informe de Cumplimiento Técnico (ICT), el cual deberá ser suscrito por el analista responsable de su elaboración y por la autoridad administrativa otorgante o su delegado.

El Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número de predio.
- b) Superficie de exposición total (estática y dinámica).
- c) Ubicación georreferenciada.
- d) Ubicación de instalación (retiro frontal, fachada o cerramiento)
- e) Identificación del titular del documento.
- f) Formato del soporte publicitario.
- g) Tipo de soporte publicitario.

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU 41A.

La emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU 41A procederá únicamente cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos y documentación habilitante aplicables y, el pago de la orden de pago correspondiente dentro del término previsto en la normativa metropolitana vigente.

De identificarse inconsistencias, errores u omisiones en la información o documentación presentada, la autoridad administrativa otorgante, a través del funcionario a cargo, dispondrá la subsanación correspondiente indicada en el informe técnico motivado, de conformidad con las reglas previstas en este instrumento.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la documentación habilitante y el pago de los valores correspondientes, se emitirá la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU 41A, la cual será suscrita por el analista responsable y por la autoridad administrativa competente o su delegado.

La Licencia Metropolitana Urbanística para la Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU-41A debe contener como mínimo:

- a) Número de predio.
- b) Superficie de exposición total (estática y dinámica).
- c) Ubicación georreferenciada.
- d) Ubicación de instalación (retiro frontal, fachada o cerramiento)
- e) Identificación del titular del documento.
- f) Formato del soporte publicitario.
- g) Tipo de soporte publicitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación deberá coordinar y supervisar que las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito apliquen estrictamente el contenido de esta resolución y realicen los controles que correspondan para garantizar su fiel cumplimiento.

SEGUNDA: Las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU 41A otorgadas en el marco del Proceso de

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Regularización previsto en la Ordenanza Metropolitana Nro. 104-2025 de 31 de octubre de 2025, mantendrán su validez y continuarán rigiéndose hasta la conclusión de su vigencia, por las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento, de acuerdo con la Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0302-R de 25 de noviembre de 2025 y la normativa metropolitana aplicable.

TERCERA: La Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, en coordinación con la Secretaría General de Planificación, deberá gestionar los roles de usuarios para los trámites relacionados con la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU 41A de manera permanente.

CUARTA: La autoridad administrativa otorgante verificará el cumplimiento de la normativa metropolitana aplicable a la LMU 41A durante la sustanciación del procedimiento administrativo para su otorgamiento y, una vez emitida la licencia, en cualquier momento de su vigencia, de conformidad con la normativa metropolitana aplicable a las licencias metropolitanas urbanísticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por única ocasión y exclusivamente para el ejercicio correspondiente al año 2026, las solicitudes de Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) podrán presentarse durante el mes de septiembre de 2026.

Las solicitudes presentadas en aplicación de la presente disposición deberán ser tramitadas y resueltas por la autoridad administrativa otorgante durante el mes de octubre de 2026.

Los Informes de Cumplimiento Técnico (ICT) emitidos favorablemente al amparo de esta disposición deberán ser utilizados únicamente para la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU 41A correspondiente al año 2027.

Para estos casos, los Informes de Cumplimiento Técnico (ICT) conservarán su vigencia hasta la conclusión del procedimiento administrativo de obtención de la LMU 41A correspondiente al año 2027, siempre que hayan sido presentados como requisito dentro de dicho trámite, constituyendo una excepción al régimen general de vigencia previsto en el artículo 4 de esta resolución.

SEGUNDA: En el término de diez (10) días contados a partir de la suscripción de esta resolución, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico, en coordinación con la

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, remitirá a la Secretaría de Gobierno Digital, Tecnologías de la Información y Comunicaciones los requerimientos funcionales necesarios para la implementación y operación del procedimiento de otorgamiento de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos LMU 41A.

TERCERA: La implementación y puesta en producción de los sistemas municipales aplicados para el proceso de emisión y otorgamiento del Informe de Cumplimiento Técnico (ICT) deberán realizarse hasta el 04 de septiembre de 2026.

CUARTA: La implementación y puesta en producción de los sistemas municipales aplicados para el proceso de emisión y otorgamiento de la LMU 41A deberán realizarse hasta el primer día hábil del año 2027.

QUINTA: En el término de quince (15) días contados a partir de la suscripción de esta resolución, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, socializará el contenido de esta resolución a todas las administraciones zonales encargadas del proceso de la LMU 41A.

SEXTA: En el término de tres (3) días contados a partir de la suscripción de esta resolución, el Coordinador de Comunicación de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial publicará esta resolución en los medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0302-R de 25 de noviembre de 2025 y sus anexos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera
Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0104-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Copia:

Señorita Magíster

Carla Estefanía Grefa Valencia

Jefa de la Unidad del Espacio Público

**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO - UNIDAD DEL ESPACIO
PUBLICO**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Arquitecto

Galo Gabriel Cárdenas Carrera

Servidor Municipal 13

**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Tecnóloga

Evelyn Alexandra Román Caicedo

Servidor Municipal 8

**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-342992

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Julio Andrés Mera Granja	SHOT-DMDU	2026-06-18
Elaborado por: Galo Gabriel Cárdenas Carrera	SHOT-DMDU	2026-06-18
Revisado por: Carla Estefanía Grefa Valencia	SHOT-DMDU-UEP	2026-06-18
Revisado por: Andrea Pardo	SHOT-DMDU	2026-06-18
Revisado por: Jhonatan Santiago Gómez Pumagualle	SHOT	2026-06-18

